

Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco

REGLAMENTO DEL AUXILIO MUTUO POR DEFUNCIÓN

Texto consolidado

*Aprobado en Junta General de Colegiados del día 25 de junio de 2016
Modificado en Junta General Extraordinaria 7 de septiembre de 2017*

REGLAMENTO DEL AUXILIO MUTUO POR DEFUNCIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO.

Con fecha 4 de diciembre de 1970, la Junta General de este Colegio tomó el acuerdo de establecer un Auxilio Mutuo solidario, con ocasión del fallecimiento de sus colegiados de número, que sirviera de apoyo económico a los familiares del difunto. El correspondiente Reglamento fue aprobado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 4 de junio de 1971, posteriormente, modificado por sendos acuerdos de Junta General Extraordinaria de 4 de diciembre de 1976 y 17 de diciembre de 2011.

Habiendo cumplido satisfactoriamente su misión durante más de cuarenta años de aplicación, se ha considerado necesario revisar el Reglamento del Auxilio Mutuo con el fin de adaptarlo al contexto social y económico actual. El nuevo Reglamento se ajusta a las orientaciones expresadas, de forma mayoritaria, por la Junta General Extraordinaria del Colegio de 18 de junio de 2011, particularmente en el sentido de que el Auxilio Mutuo no obstaculice la colegiación al tiempo que se garantice la viabilidad del sistema manteniendo la naturaleza solidaria entre los colegiados en la que debe basarse.

Sin embargo, en los últimos años, se ha producido un importante déficit económico en el Auxilio Mutuo, lo que unido a que determinados aspectos de su regulación actual no se adecuan al ordenamiento jurídico vigente, hacen necesario el proceder a una modificación de su Reglamento, orientada a garantizar su viabilidad económica, a evitar que el mismo suponga una restricción de acceso o de permanencia a la colegiación y a ampliar su objeto a otras acciones de apoyo a los colegiados jóvenes o desempleados.

Por ello, tras la elaboración de propuestas sobre el futuro del Auxilio Mutuo por parte una comisión, posteriormente sometidas a votación de los colegiados, y la celebración de una Junta General Extraordinaria el 28 de abril de 2014, a la que fue incorporada otra propuesta presentada por un grupo de colegiados, y en la que ninguna de las tres propuestas sometidas a la misma alcanzó la mayoría exigida para su aprobación, la Junta de Gobierno, en su reunión del 3 de junio de 2016, con el fin de alcanzar una solución a la situación descrita, acordó someter, para su aprobación en Junta General, la modificación del vigente Reglamento del Auxilio Mutuo, tal como recoge el texto que se expone a continuación.

REGLAMENTO DEL AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO

Artículo 1. Objeto.

En el marco de las funciones que la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, atribuye a los Colegios, entre las que se contempla la organización de actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter asistencial y de previsión, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomo de Aragón, Navarra y País Vasco (en adelante, COIAANPV), recogerá en su presupuesto anual una partida, con el concepto de “Auxilio Mutuo” (en adelante A. M.), destinada a las siguientes finalidades:

- a) Apoyar económicamente a la familia o beneficiarios del colegiado cuando se produzca su fallecimiento.
- b) Atender a las peticiones de jóvenes colegiados y/o desempleados u otros fines sociales mediante la dotación de becas u otros instrumentos de apoyo en sus actividades de formación, para su inserción laboral o de otro tipo.

Artículo 2. Partida presupuestaria del A. M.

1. El importe de la partida del auxilio mutuo en el proyecto de presupuesto anual del Colegio, no podrá superar el 25% de los ingresos previstos por cuotas colegiales.

2. La partida de gastos del A. M. del proyecto de presupuesto vendrá diferenciada en los siguientes conceptos, cuyas cuantías no podrán superar los porcentajes que se indican a continuación:

- a) Ayudas por defunción: 60% del importe del A. M.
- b) Apoyo a demandas de colegiados jóvenes y/o desempleados para formación y empleo u otros fines sociales: 40% del importe del A. M.

Artículo 3. Ayuda por defunción.

Con el fin de asegurar la viabilidad de este servicio colegial, el importe final de la ayuda por defunción se determinará de la siguiente forma:

1. En la memoria del presupuesto anual se establecerá un importe teórico de la ayuda por defunción que recibirá el beneficiario, y que vendrá determinado por la relación entre la dotación presupuestaria de gasto en este concepto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y en la disposición transitoria primera, y la previsión de fallecimientos del año correspondiente, de acuerdo a los datos aportados por el estudio actuarial del colectivo, revisado cada año.

2. El importe definitivo de la ayuda por defunción se determinará al cierre del ejercicio, una vez conocido el importe realizado en el concepto de cuotas colegiales y el número de fallecimientos realmente producidos en el año. En cualquier caso, el

Tte. Coronel Valenzuela, 5, 4ª

50004 Zaragoza

Telef. 976.23.03.88 – 976.23.03.89 Fax: 976.21.60.75

agronomos@coiaanpv.org

importe definitivo de la ayuda a abonar a los beneficiarios, de cada fallecido, no podrá superar la cantidad de cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €).

3. Una vez conocido el fallecimiento de un colegiado, el Colegio tratará de ponerse en contacto con sus herederos con el fin de informarles sobre la tramitación del pago de la ayuda correspondiente a sus beneficiarios.

4. El pago de la ayuda por defunción al beneficiario se realizará al final del ejercicio económico, tras acreditarse por el beneficiario los siguientes extremos:

- Certificado de defunción del colegiado.
- Acreditación de la condición de beneficiarios.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales formales.

No obstante, a solicitud de los beneficiarios, la Junta de Gobierno podrá autorizar el adelanto de hasta el 50 por 100 del importe teórico de la ayuda.

5. El derecho de percepción de la ayuda por defunción prescribirá en el plazo de dos años, a contar desde la fecha del fallecimiento del colegiado, ya sea por no haber tenido el Colegio conocimiento del mismo, no haber tramitado su solicitud los beneficiarios o no haberse podido proceder al pago de la ayuda en dicho plazo.

Artículo 4. Beneficiarios de la ayuda por defunción.

El colegiado puede proponer como beneficiarios de la ayuda por defunción a los familiares o asimilados, por orden sucesorio, sin perjuicio de que designe expresa y previamente a otra persona aceptada por la Junta de Gobierno, de las que se relacionan a continuación:

- 1º. El cónyuge del colegiado, así como la persona que conviva con el colegiado en análoga relación de afectividad a la de cónyuge con los requisitos establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 2º. Los descendientes, hijos adoptivos y hermanos.
- 3º. Los ascendientes incluso adoptivos.
- 4º. Otros familiares designados por el colegiado.
- 5º. Cualquier otra persona que conviviera a expensas del colegiado fallecido o persona física a la que hubiera designado el colegiado.

Artículo 5. Reconocimiento y mantenimiento del derecho de los beneficiarios de la ayuda por defunción.

1. El colegiado comunicará al Colegio la persona o personas designadas como beneficiarias de la ayuda por defunción, designación que podrá ser actualizada cuando así lo desee.

2. El reconocimiento de la condición de beneficiario compete al Secretario de Colegio y, en su caso, a la Junta de Gobierno.

3. Las variaciones de las circunstancias familiares que afecten al derecho de los beneficiarios, deberán ser comunicadas por los colegiados al Colegio dentro del mes siguiente a la fecha en que aquellas se produzcan.

4. Será requisito para ser beneficiario que el colegiado se encuentre al corriente del pago de las cuotas colegiales en la fecha del fallecimiento.

5. Los requisitos para ser beneficiario deben poseerse en el momento del reconocimiento del derecho y mantenerse durante todo el tiempo para conservar dicha condición.

Artículo 6. Ayuda a jóvenes colegiados y/o desempleados o a otros fines sociales.

1. Con el fin de favorecer el empleo y la formación dentro del colectivo de colegiados o el desarrollo de otras acciones de tipo social, se crean unas ayudas en forma de becas u otras modalidades de apoyo a las actividades de formación, fomento del empleo y otras, cuyo importe máximo anual será el establecido en el artículo 2.

2. Para su aplicación, la Junta de Gobierno propondrá las bases que regulen la concesión de estas ayudas, para su aprobación por la Junta General.

3. Las referidas ayudas serán convocadas anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. Régimen administrativo.

1. La gestión y control del A. M. se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de aplicación y desarrollo.

2. La aplicación de la dotación destinada al A. M. será dirigida y administrada por la Junta de Gobierno quien informará periódicamente a la Junta General sobre los resultados del mismo.

3. La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la aplicación del presente Reglamento, corresponden a la Junta de Gobierno.

Artículo 8. Modificación y supresión.

1. La modificación del presente Reglamento, a propuesta de la Junta de Gobierno, requerirá del acuerdo de la Junta General Ordinaria.

2. La supresión del A. M. requerirá la aprobación por mayoría de dos tercios de los colegiados presentes o representados en Junta General Extraordinaria convocada a tal fin.

Disposición transitoria primera.

1. Hasta que sea compensado totalmente el déficit del A. M. existente a 31 de diciembre de 2016, cada año se destinará a este fin un 10 por 100 de la partida de gastos del A. M., que será deducida del porcentaje correspondiente a la ayuda por defunción.
2. El saldo positivo que pueda producirse al cierre de cada ejercicio económico en los conceptos a) o b) del punto 2 del artículo 2, se aplicará, en su caso, para compensar el déficit del A. M. indicado en el punto anterior, sobre cuya evolución se informará a la Junta General.
3. Una vez compensado la totalidad del déficit del A.M. existente a 31 de diciembre de 2016, si al cierre del ejercicio económico se produce un remanente en la partida de gastos del “Auxilio Mutuo por defunción”, este se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente para incrementar la dotación de la citada partida.

Disposición transitoria segunda.

Hasta la fecha de aplicación del presente Reglamento, seguirá siendo aplicable el Reglamento de 17 de diciembre de 2011, excepto en lo dispuesto en el apartado 2.a) de su artículo 4.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Auxilio Mutuo por defunción del COIAANPV aprobado en Junta General Extraordinaria el 17 de diciembre de 2011.

Disposición final primera.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Junta de Gobierno presentará para su aprobación a la Junta General las bases reguladoras de la ayuda a jóvenes colegiados y/o desempleados o a otros fines sociales.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General.